REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139** **Fecha:** 01/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120080037300	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO - CORDOBA	YAISON - MOSQUERA	Auto que pone en conocimiento Autoriza entrega de titulos.	31/08/2022		
05266310500120090004800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BEATRIZ ELENA - VELEZ SIERRA	Auto que pone en conocimiento No accede a lo solicitado, requiere.	31/08/2022		
05266310500120180017900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENMETALICA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento No accede a lo solicitado, requiere	31/08/2022		
05266310500120180046500	Ejecutivo	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ	Auto que pone en conocimiento por el termino de 3 días la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso. A	31/08/2022		
05266310500120200006700	Ordinario	SARLY MINELLY POTES COPETE	SERVIMEDICAL IPS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento inadmite llamamiento en garantía, acepta renunica a poder.	31/08/2022		
05266310500120210043500	Ordinario	JOHNY ANDRES MORENO QUICENO	EL REPUESTO.COM	Auto que pone en conocimiento No repone, niega apelación	31/08/2022		
05266310500120220021700	Ordinario	MARIA ESMERALDA GIRALDO BEDOYA	SERVISALUD	Auto que pone en conocimiento No accede a lo solicitado, requiere	31/08/2022		
05266310500120220029600	Ordinario	JOHN JADER HERNANDEZ MUNERA	RESTAURANTE DRAGON CHINO FOOD	Auto que pone en conocimiento Admite contestación, reconoce personería	31/08/2022		
05266310500120220035600	Ordinario	ANY ALEXANDRA BARRIOS SANIN	EMPRESA EXPERTS CONSULTING & INFORMATION TECHNOLOGY	Auto que pone en conocimiento Incorpora constancias al plenario, requiere para que efectue notiicación en debida forma	31/08/2022		
05266310500120220038400	Ordinario	BISMAR ESNEIDER CORDOBA MARTINEZ	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Ordena notificar	31/08/2022		
05266310500120220040600	Ejecutivo	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	Auto que libra mandamiento de pago niega por algunos conceptos, niega medidas, ordena oficiar, requiere y ordena notificar. AG	31/08/2022		
05266310500120220041100	Ordinario	TIBERIO DE JESUS - ALVAREZ ALVAREZ	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	31/08/2022		
05266310500120220041200	Ordinario	NICOLAS JHON VAISON ORTIZ GONZALEZ	TAX POBLADO SAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	31/08/2022		
05266310500120220041300	Ordinario	JUAN CAMILO MACIAS	COLEGIO TERESIANO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	31/08/2022		

ESTADO No. **139** **Fecha:** 01/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220041400	Ordinario	OFELIA MORENO VELEZ	INDETERMINADOS DE LUCIA ESCOBAR MEJIA	Auto que admite demanda y reconoce personeria Ordena notificar. AG	31/08/2022		
05266310500120220041500	Ordinario	MARIA JANETH JIMENEZ AGUIRRE	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	31/08/2022		
05266310500120220041600	Ordinario	MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento. Ordena continuar con el tramite del proceso y fija fecha para audiencias del 77 y 80 del CPTYSS para el miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (20241) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). AG	31/08/2022		
05266310500120220041800	Ordinario	CELSA EVA MONTOYA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). AG	31/08/2022		
05266310500120220041900	Ordinario	EDISON MURILLO	G. T. A. COLOMBIA S.A.S.	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.). AG	31/08/2022		
05266310500120220044300	Accion de Tutela	DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto admitiendo tutela	31/08/2022		

FIJADOS HOY 01/09/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2008-00373-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por el señor FRANCISCO ANTONIO CORDOBA, en contra de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., y el señor YAISON MOSQUERA, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial **No. 413590000623327,** por valor de **$290.233.684**, consignados a órdenes del Despacho, por la parte demandada ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., a favor del señor demandante FRANCISCO ANTONIO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.794.456.

Título que será retirado por el Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.608.185, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-271

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dbed218a8b2f726fb5026581cd1220676466b42bb5ffdf8451a267d10517bb**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2009-0048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2020)

En el presente proceso ejecutivo, no se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de requerir a la entidad CIFIN HOY TRANSUNION, toda vez, que de las constancias de radicación de dicho oficio, no se desprende que el archivo PDF, hubiera sido incorporado y en atención a ello, la entidad no tenía los elementos necesarios para dar respuesta a la solicitud.

En atención a lo anterior, se requiere al apoderado judicial, con el fin de que radique nuevamente el oficio ante TRANSUNION y aporte la constancia de radicación con su respectivo anexo.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4452ea1e4b9fb76cab46de162a90068a539f9a0b0b97da2477c7d129ba1c3be5**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2018-00179-00
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por PROTECCION S.A., en contra de la sociedad ENMETALICA S.A.S., no se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de requerir a BANCOLOMBIA S.A., para dé respuesta al oficio No. 27 de 2022 radicado en la entidad, toda vez que dicho oficio fue radicado en correo diferente al establecido por la entidad para dicho trámite.

En atención a lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que se sirva radicar en debida forma el oficio al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co

Se le hace saber al apoderado, que no es necesario radicar el oficio con copia al despacho, en su debido momento podrá aportar la constancia en formato PDF.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c208f7c92bf98187f1c25b766f50d16b537bf4d5f48fe4103349828e6064f**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05266 31 05 001 2018 00465 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral Conexo, promovido por **PABLO EMILIO ATEHORTÚA QUIRÓZ** en contra de **JOSÉ GOLIAT TOBÓN LÓPEZ**, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que declare la terminación del mismo, allegando un Acuerdo de la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES Intendencia Regional de Medellín, respecto a la reorganización como persona natural del ejecutado.

Por lo expuesto, se pone en conocimiento a la parte ejecutante por el término de tres (03) días para lo que considere pertinente, es por ello que se le compartirá al apoderado del ejecutante al canal digital registrado en el SIRNA el Acuerdo de Reorganización allegado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c87791291233046937fbb5373bfae6d32d727634870881ba1b81b5cdf5612**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00687
Radicado	052663105001-2020-00067-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	SARLY MINELLY POTES COPETE
Demandado (s)	SERVIMEDICAL IPS S.A.S. y OTRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, evidencia el Despacho, que se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad a lo previsto en los artículos 132 del CGP, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, y 48 de CPT y de la S.S., pues se avizora la existencia de posibles causales de nulidad, que pueden afectar el trámite del proceso.

Con la contestación de la demanda la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DÍAZ de Sabaneta, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora CONFIANZA SA., sin que dicha solicitud haya sido resuelta al momento de fijar fecha de audiencia, en atención a ello, entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía en los siguientes términos:

El Artículo 64 del CGP, respecto al llamamiento en garantía establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Por su parte el Artículo 65 del mismo Estatuto establece los requisitos del llamamiento, así:

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Verificado el escrito de llamamiento en garantía, encuentra el despacho que el mismo no cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 25 del CSTSS y 82 del CGP, razón por la cual, se procede a **INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, para que dentro de término de **cinco (5) días hábiles subsane los siguientes requisitos:**

1. Deberá aportar demanda de llamamiento en garantía, con los requisitos consagrados en el Artículo 25 del CSTSS y 82 del CGP.
2. Deberá aportar las pólizas de aseguramiento que pretende hacer valer.
3. No accede a oficiar a la aseguradora CONFIANZA S.A., toda vez que, no es el momento procesal oportuno y carga de la prueba de la asegurada aportar las pólizas objeto del oficio.

De otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. PAULA ANDREA MEJÍA, portadora de la TP. No. 163.227 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte demandada ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DÍAZ de Sabaneta.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97524bd7b7623c6244c1a3d90d7785d78fd2d3922f0cacf12f979a71f075c152**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 DE AGOSTO DE 2022	Hora	9:30	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	7	3
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE: MARIELA URREGO
DEMANDADO: COLPENSIONES

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 139762020, mediante la cual indica que no propone fórmula de conciliación. Así las cosas, **se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados**.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas	Si	X	No		

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en Costas a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fijándose como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo)** en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica a las partes por estrados y se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la presente decisión.
Se declara clausurada la etapa de resolución de excepciones Previas y se notifica a las partes en Estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si le asiste derecho a la demandante Mariela Urrego a que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le reconozca la pensión de vejez en aplicación del Decreto 758 de 1990 o de la Ley 71 de 1988, en caso de no haber lugar a ello, subsidiariamente se analizará si procede el reconocimiento de la pensión de vejez en aplicación de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003. De proceder la prestación pensional, se establecrerá si hay lugar a condenar al pago de la prestación pensional desde la fecha de su causación y si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios o en subsidio la indexación.

Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio realizado por el Despacho.

Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica la decisión en estrados.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en de Fls. 20 a 219 del archivo 01 del expediente digital. **OFICIOS:** Se accede a librar oficios a la Gobernación de Arauca y Alcaldía de Ebéjico -Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima Del Municipio De Ebéjico (ANT.); a fin de que remitan la respuesta al derecho de petición formulado a cada una por parte de la señora Mariela Urrego.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en de Fls. 16 a 42 del archivo 08 del expediente digital. Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada. **Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.** Se finaliza la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, Para que tenga lugar la audiencia del Artículo 80 del CPT y de la SS, de Trámite y Juzgamiento se fija el **día miércoles 12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

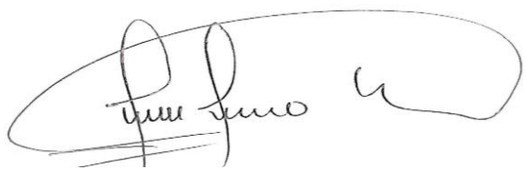

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link de la grabación de audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1574b58c-4823-43f0-aca4-020afbc7ac4a?vcpubtoken=9443dcc8-7308-4ffb-aea6-3f228e103905

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797713c85ceb1565199b219b6a4e04954e964cca9d657d1bdc18fdc8714950a**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00435-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JOHNY ANDRES MORENO QUICENO, en contra de COLTANQUES S.A., y otro, entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 09 de agosto de 2022, por medio del cual, se da por contestada la demanda por parte de COLTANQUES S.A., y se dispuso notificar en debida forma al codemandado señor RAUL GIOVANNI HUERTAS DAVILA.

El Despacho no repone su decisión, toda vez que, de conformidad a lo previsto en los artículos 132 del CGP, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, y 48 de CPT y de la S.S., este Despacho como director del despacho, lo que llevó a cabo fue un juicio de legalidad, con el fin de evitar futuras nulidades, por indebida notificación.

Encuentra esta dependencia judicial, que el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, en ésta última se acogió la postura de la Corte Constitucional expuesta en la sentencia C-420 de 2020, respecto a la notificación, preceptuando en su artículo 8:

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador reciba acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Subrayas fuera del texto. ..."

Conforme a lo anterior, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista la debida constancia de que la parte accionada recibió el mensaje, que acuse recibido o exista certificación de lectura del mensaje; en tal sentido, sino se cumple con lo anterior, como es el caso que nos ocupa, la notificación no es válida y por ende, de continuar con el trámite del proceso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa, que podría conllevar a futuras nulidades.

Así las cosas, éste Despacho Judicial no repone su decisión.

Frente al recurso de apelación, el Artículo 65 del CPLSS, es claro en establecer, que tipos de autos son apelables:

"*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

3. El que decida sobre excepciones previas.

4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley."

Así las cosas y conforme a los preceptos del artículo 65 del CPL y de la S.S., el Auto recurrido no es susceptible de apelación y en razón a ello, se deniega el mismo.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61327c72c97f943c1bf304b2832850055f62f4df5548777da2c9d9913f843c3**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2022-00217-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación realizadas a la demandada SERVISALUD, advirtiendo que de las mismas no se desprende si la misma fue recibida por la entidad, si acusó recibido, ni existe constancia de apertura y lectura del mensaje, de conformidad a lo preceptuado en la Lay 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de impulso presentada por el apoderado judicial y en atención a lo anteriormente indicado, se requiere al apoderado judicial para que se sirva realizar las diligencias de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e348f649538e05a3f12d37e9386397148c3424dc726c79537ced92988d265**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2022-00296-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación a la demandada; así mismo la contestación de la demanda presentadas por el apoderado judicial de la señora JULIANA ANDREA GIL MARIN.

Revisados los insertos allegados como constancia de notificación, encuentra el Despacho que la misma no cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; sin embargo, vista la contestación a la demanda presentadas por el apoderado de la demandada JULIANA ANDREA GIL MARIN, de conformidad a lo contenido en el artículo 301 del C.G del P., aplicado en lo laboral por analogía del artículo 145 del C.P.L y la S.S, serán tenidas por notificadas por conducta concluyente a la señora JULIANA ANDREA GIL MARIN.

Ahora bien, estudiadas la contestación de la demanda, se admiten la misma por haber sido presentada dentro del término para ello y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR ENRIQUE MONTAFUR RODRÍGUEZ con tarjeta profesional No. 15.668 del CSJ., del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada conforme poder conferido.

Se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2db12acf2a444d13b0fac7ac50daecd2852f617a5beb941ce80b312012de440**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 05266 3105001-2022-00356-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación realizada a la demandada EXPERTS CONSULTING & INFORMATION TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., advirtiendo que de las mismas no se desprende si la misma fue recibida por la entidad, si acusó recibido, ni existe constancia de apertura y lectura del mensaje, de conformidad a lo preceptuado en la Lay 2213 de 2022.

De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, conforme al certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada, ésta no autoriza notificaciones personales a través del correo electrónico, razón por la cual, las diligencias de notificación deben ser remitidas al domicilio físico de la demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f65afc1531a358e04ef51d2ec4bcd94273da96ce89a5707fc66464a143cae**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio	0681
Radicado	052663105001-2022-00384-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BISMAR ESNEIDER CORDOBA MARTINEZ
Demandado (s)	G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y CONSTRUGEN S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **BISMAR ESNEIDER CORDOBA MARTINEZ**, en contra de **G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y CONSTRUGEN S.A.S.**, luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho, conforme a memorial anterior.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de **G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y CONSTRUGEN S.A.S.** Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5df4c8a91fe8b4ab8bba4f9d11a67f4a977a99268c4151b42641e64821382c**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	676
Radicado	052663105001-2022-0406-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO A PROCESO LABORAL ORDINARIO
Demandante (s)	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ
Demandado (s)	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.

YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** a continuación de **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

"

1. *Por la suma Treinta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Ocho Pesos ($37.144.178,00), y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*

2. *Por la suma de Un Millón Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Cuarenta Pesos ($1.670.840,00) por concepto de las costas del proceso.*

3. *Por las costas del proceso ejecutivo.* "

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, la ejecución de una sentencia es procedente ante el Juez que la profirió.

Así las cosas, se tiene que las sentencias de primera instancia del proceso Laboral Ordinario radicado 05266-31-05-001-2019-00242-00, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del C. de P. Laboral y Código General del Proceso, respectivamente, dando cuenta, de las siguientes obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.** con **NIT 900070753-1** y a favor de **YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ** identificado con **C.C 1.039.024.076,** consistentes en:

- Un millón treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos ($ 1.038.542,00) por concepto de cesantías.

- Noventa y dos mil trescientos veintiocho pesos ($ 92.328,00) por concepto de intereses sobre las cesantías.

- Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 176.667,00) por concepto de primas de servicios.

- Seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y tres pesos ($ 618.333,00) por concepto de vacaciones.

- Veinte millones trescientos cincuenta y dos mil pesos ($ 20.352.000) por concepto de la sanción moratoria entre el 16 de marzo de 2018 y el mismo día y mes del año 2020.

- Un millón seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta ($1.670.840,00) por concepto de las costas del proceso ordinario.

- Por los intereses moratorios respecto de las cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En lo que respecta a la solicitud de intereses de mora respecto de las vacaciones y la sanción moratoria entre el 16 de marzo de 2018 y el 16 de marzo de 2020, debe indicarse que la sanción moratoria a la que se condenó en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el ejecutante en contra la ejecutada, bajo radicado 05266310500012019000024200, en la sentencia proferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, no comprende intereses respecto de dichos conceptos.

En consecuencia, el Despacho no accederá a librar mandamiento de pago por los intereses de mora, respecto de tales condenas, por no obra título ejecutivo para su cobro.

Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado.

Respecto de la solicitud de medida cautelar, se encuentra que toda vez que las medidas cautelares deben ser plenamente identificadas por la pate que las solicita, no se accederá a los embargos indeterminados de las cuentas que pudiere tener la demanda en los bancos enunciados, pero en su lugar se procederá a acceder a la solicitud subsidiaria relativa a oficiar a TRANSUNIÓN a efectos de que informen a esta dependencia judicial los datos de los productos financieros con que cuentan las sociedades **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.** con **NIT 900070753-1**.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del establecimientos de comercio denominado VIGILANCIA **Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO**

CALIBRE LTDA. con NIT **900070753-1**, se encuentra que lo procedente es requerir a la parte ejecutante a efectos de que aclare la solicitud, en tanto lo que está solicitando es el embargo y secuestro de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.** con NIT **900070753-1**. y a favor del señor **YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ,** identificado con C.C **1.039.024.076**, por los siguientes conceptos:

- Un millón treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos ($ 1.038.542,00) por concepto de cesantías.

- Noventa y dos mil trescientos veintiocho pesos ($ 92.328,00) por concepto de intereses sobre las cesantías.

- Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 176.667,00) por concepto de primas de servicios.

- Por los intereses moratorios respecto de los anteriores conceptos (las cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios) a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.

- Seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y tres pesos ($ 618.333,00) por concepto de vacaciones.

- Veinte millones trescientos cincuenta y dos mil pesos ($ 20.352.000) por concepto de la sanción moratoria entre el 16 de marzo de 2018 y el mismo día y mes del año 2020.

- Un millón seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos ($1.670.840,00) por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: No se accede a los intereses de mora respecto de las vacaciones y la sanción moratoria por los primeros 24 meses, por no existir título ejecutivo para su cobro.

TERCERO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA a efectos de que informen a esta dependencia judicial los datos de los productos financieros con que cuentan la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.** con NIT **900070753-1**.

Por secretaría del Despacho, líbrense los oficios respectivos para que sean retirados y tramitados por la parte ejecutante.

CUARTO: Previo a resolver de fondo respecto de la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio "**VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.** con NIT **900070753-1**", se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Este Auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en favor de la parte actora, al profesional del derecho, DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ CALLE

portador de la T.P. N° 294.528 del C. S. de la J., de conformidad con el poder a él conferido para el trámite del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0a949475aa682f3f8980bf20319b28ece90cb7ca81f7648a88b18ca0763edc**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	679
Radicado	**05266 3105001-2022**-00**411**-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	TIBERIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
Demandado (s)	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE S. A. S., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA S.A.S., DELIO ALBERTO ECHAVARRÍA MUÑOZ, ILDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ, DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, YULI MARCELA CORREA PIZARRO y ERIKA VALENCIA GARCÍA

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 13, 14, 17, 22, 23, 25, 27, 36, 41, 42, 43, 45 y 47 extrayendo de los mismos las apreciaciones del apoderado y los fundamentos jurídicos y de derecho, pues para estos existe un acápite independiente.

- Deberá adecuar el acápite de hechos incluyendo los supuestos facticos en los que sustenta las conductas de la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA S.A.S., que sustenta la demanda en su contra y la de sus socios.

- Deberá indicar los supuesto facticos de la demanda en contra de LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ.

- Deberá aclarar las pretensiones de los literales B y C, en tanto de la forma en que están expuestos aparentan pretender la nulidad de la constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA S.A.S., lo cual no es propio del procedimiento laboral.

- Deberá indicar el canal de notificación electrónica del testigo JOSÉ GUILLERMO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

- Deberá allegar los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, ello por cuanto los aportados tienen una expedición superior a 4 meses, debiéndose verificar la existencia actual de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d64a895acf8fed2429f8a0c61e65c5e24f861d64a909d97082be10c180eef27**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	680
Radicado	05266 3105001-2022-00412-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	NICOLAS JHON VAISON ORTIZ GONZALEZ
Demandado (s)	TAX POBLADO SAS

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar el acápite de pruebas incluyendo los documentos aportados y relacionados como anexos, no obstante, no corresponden a anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del CPT y la S.S.

- Adecuar el poder incluyendo las pretensiones de indemnizaciones y reembolso de gastos médicos.

- Indicar el tipo de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y la S.S.

- Deberá indicar el domicilio de la sociedad demandada.

- Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

- Deberá allegar la prenotificación realizada a la sociedad demandada, con forme lo dispone el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f21c1411b577a547aee83ebb3add52e9f4ed1be05cf4fe112a4eb1adc7a238**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	682
Radicado	05266 3105001-2022-00413-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JUAN CAMILO MACIAS
Demandado (s)	COLEGIO TERESIANO

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 6 y 7 extrayendo de los mismos las apreciaciones del apoderado y los fundamentos jurídicos y de derecho, pues para estos existe un acápite independiente.

- Adecuar el acápite de hechos incluyendo los supuestos facticos referentes a las pretensiones indemnizatorias.

- Adecuar el acápite de pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y la S.S.

- Aclarar lo relativo al señor REINALDO JOSÉ LEÓN, en tanto no resulta claro si su inclusión obedece a un lapsus maquine.

- Aclarar el acápite de competencia en cuanto indica que la misma corresponde a los jueces Laborales del Circuito de Medellín.

- Indicar los canales digitales del demandante y demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Deberá allegar las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas y no allegadas con la demanda.

- Allegar nuevo poder, en el cual se le faculte para demandar las pretensiones incluidas en la demanda, por cuanto el aportado, la faculta para demandar por pretensiones diferentes.

- Indicar la naturaleza jurídica de la parte demandada, allegando el correspondiente certificado de existencia y representación.

- Deberá indicar el nombre del representante legal de la parte demandada.

- Deberá allegar la prenotificación realizada, con forme lo dispone el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa7fffd80aed268a0cf5eabda4206d191ceab9fc1238344b61254ebfa41de76**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	684
Radicado	052663105001-2022-00414-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OFELIA MORENO VELEZ
Demandado (s)	FRANCISCO ESCOBAR MEJÍA Y LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA COMO HEREDEROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **OFELIA MORENO VELEZ** en contra del señor **FRANCISCO ESCOBAR MEJÍA Y LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA COMO HEREDEROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Conforme al artículo 41 del C.P.T y SS, notifíquese personalmente, el Auto que admite la demanda a los herederos determinados y emplácese a los herederos indeterminados.

Se recuerda que la parte actora que el impulso procesal de notificación corresponde a la parte demandante, por tanto, deberá proceder a desplegar las actuaciones necesarias para la debida integración de la Litis.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al profesional del derecho **FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO,** portador de la tarjeta profesional No. 184.417 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c85cda89f1adfcbfa17cb1694bcd1bb8f6c7004b9dde0795bac4f8f4f3b2bd**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	685
Radicado	05266 3105001-2022-00415-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	HILDA MARGARITA MONTOYA CARTAGENA Y MARÍA JANETH AGUIRRE
Demandado (s)	COMPAÑÍA DE INVERSIONES GARCIA ALVAREZ Y CIA S.A.S.

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el domicilio y representación de la codemandada COLPENSIONES.

- allegar nuevos poderes, en los cuales se indique el correo del apoderado judicial, así mismo deberá allegarlos a través del canal digital de las poderdantes o en su defecto con presentación personal, lo anterior, de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

- Deberá allegar la prenotificación realizada, con forme lo dispone el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85805aa9d785df9f3ee36d34ad2de4ee38421e8f94a9dcb0b5441fac6a8f0f8**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266 3105001-20122-00416-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Se avoca conocimiento del presente proceso, remitido por competencia por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, consecuentemente se ordena seguir con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve **MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL** en contra de **COLPENSIONES** para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (20241) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b2da02a65e392343556e59883222d6a338e80268d51b74ee46c8f77db10f4**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	686
Radicado	052663105001-2022-00418-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	**CELSA EVA MONTOYA LÓPEZ**
Demandado (s)	**COLPENSIONES**

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **CELSA EVA MONTOYA LÓPEZ** en contra **COLPENSIONES.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Se ordena igualmente, la notificación del Auto admisorio de la demanda a la procuradora judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Se le reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho **JAIME STIVENSON ORREGO MARÍN** portador de la T.P No. 211.858 del C. S. de la J., y **YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI** portadora de la T.P No. 158.837 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb2e80a7bd1c1cf153b1a16beed4d5ce70d3981dd6ca02510204122b21c5bc**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	688
Radicado	052663105001-2022-00419-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EDISON MURILLO
Demandado (s)	G. T. A. COLOMBIA S.A.S.

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **EDISON MURILLO** en contra de **G. T. A. COLOMBIA S.A.S.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18683a442385bfd5762367e5250e6f4ba76e60483edda4fbeb53bd0fea22ca**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)	Hora	01:30	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	0	0	7
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO SIERRA LONDOÑO
DEMANDADO: EDGAR AGUILAR VÉLEZ

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS
Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 075

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: ABSOLVER al señor **EDGAR AGUILAR VÉLEZ**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor **ABEL ANTONIO SIERRA LONDOÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 3.342671; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones de prescripción y caducidad de la acción, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** No se **CONDENA** en Costas en esta Instancia, según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS.**

Recurso:

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

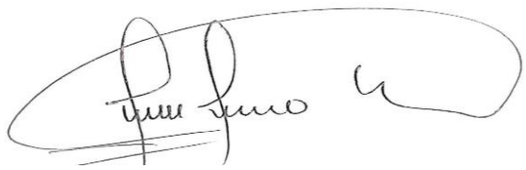

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link de la grabación de audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47fbc8bb-5a50-460e-a526-2fc267d6d4b9?vcpubtoken=c3bc2a68-9b87-4c4b-970a-31dda5abd80a

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af47068dc8d3b2ca671b796c0d552f52b57111118ecbb4fb3099b8e74b9963fc**
Documento generado en 31/08/2022 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica